

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 451

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN
SOLICITANDO AL INTERVENTOR ADMINISTRATIVO DEL
PUERTO DE USHUAIA, DEPENDIENTE DE LA AGENCIA
NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) QUE
INFORME EL INGRESO, AUTORIZACIÓN DE AMARRE,
PERMANENCIA Y OPERACIONES REALIZADAS POR EL
BUQUE TANQUE VS PROMISE, IMO Nº9351438, EN EL
PUERTO DE USHUAIA Y OTROS ITEMS.

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.266 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

25 AGO. 2026

MESA DE ENTRADAS

N° 451 Hs. 6:00 FIRMA: [Signature]

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a todos los integrantes de esta Cámara Legislativa, con el objeto de someter a consideración y aprobación el proyecto de resolución que se acompaña al presente.

El presente Pedido de Informes tiene por objeto conocer, de manera oficial, documentada y transparente, las circunstancias que rodearon el ingreso y amarre del buque tanque VS PROMISE, IMO N°9351438, en el Puerto de Ushuaia.

La propia Resolución N°4/2026 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación reconoce expresamente que el Puerto de Ushuaia constituye un punto estratégico para la República Argentina por su ubicación en el Atlántico Sur, su cercanía con la Antártida y su importancia para el abastecimiento antártico y la custodia de las aguas y territorios australes

Por ello, quien ejerce actualmente la responsabilidad de la intervención debe encontrarse en condiciones de explicar de manera precisa quién autorizó el ingreso, quién autorizó el amarre, cuál fue el motivo de la operación, qué carga transportaba el buque, qué controles se realizaron y qué fundamentos justificaron la decisión.

Esta circunstancia debe ser analizada dentro del contexto geopolítico particular de Tierra del Fuego, ya que nuestra provincia posee una vinculación directa con la Cuestión Malvinas y con la defensa de los derechos soberanos argentinos sobre las Islas Malvinas y sobre la explotación de sus recursos naturales.

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional establece que la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre dichos territorios y que su recuperación y el ejercicio pleno de la soberanía constituyen un objetivo permanente e irrenunciable.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, el ingreso de un buque tanque registrado bajo una jurisdicción vinculada al Reino Unido en el principal puerto argentino del extremo austral constituye un hecho que, sin prejuzgar sobre la legalidad de la operación, merece ser explicado y documentado ante el Poder Legislativo Provincial.

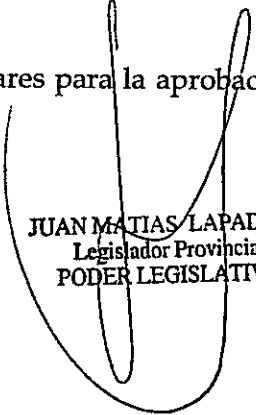
A este marco constitucional se suma el régimen previsto por la Ley Nacional N° 26.659, que en su artículo 5° prohíbe al Estado nacional, a los estados provinciales y a los municipios contratar con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, ni con sus controladas o accionistas, que desarrollen actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina sin contar con la habilitación de la autoridad competente argentina, y que en su artículo 6° impone a la autoridad de aplicación la obligación de confeccionar una nómina de carácter público de las personas alcanzadas por dicha prohibición. Este marco normativo adquiere particular relevancia en el presente caso, toda vez que se ha denunciado públicamente que la empresa Harbour Energy PLC —que integra junto a TotalEnergies el consorcio operador de yacimientos de la Cuenca Austral fueguina, entre ellos Vega Pléyade, de donde provendría la carga transportada por el VS PROMISE— sería la continuadora legal de Premier Oil, firma que operó el yacimiento Sea Lion en las Islas Malvinas sin autorización de las autoridades argentinas. Corresponde entonces verificar si dicha circunstancia fue considerada al autorizar el ingreso y amarre del buque, y si las personas físicas o jurídicas intervinientes en la operación se encuentran, o deberían encontrarse, incluidas en la nómina pública prevista en el artículo 6° de la Ley N° 26.659.

Con esto procuramos determinar si la autorización fue adoptada con pleno conocimiento de las características del buque, su carga, su registro, su operador, su itinerario y las implicancias estratégicas de su presencia en Ushuaia.

La defensa de los intereses argentinos en el Atlántico Sur requiere no solamente declaraciones políticas, sino también control efectivo, transparencia administrativa, conocimiento de las operaciones portuarias y rendición de cuentas de quienes ejercen funciones públicas.

El pedido de informes constituye, en este contexto, una herramienta institucional legítima y necesaria para ejercer el control político y resguardar el interés público provincial.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de resolución.



JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1°. Solicitar al Interventor Administrativo del Puerto de Ushuaia, dependiente de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN), que informe a esta Cámara Legislativa, en forma completa, precisa, documentada y dentro del plazo de 10 días, respecto del ingreso, autorización de amarre, permanencia y operaciones realizadas por el buque tanque VS PROMISE, IMO N°9351438, en el Puerto de Ushuaia.

Artículo 2°. Requerir al Interventor que informe expresamente:

- a) Fecha y hora de autorización de ingreso y amarre del buque VS PROMISE a la jurisdicción portuaria de Ushuaia.
- d) Identifique al funcionario, autoridad, área o dependencia que autorizó el ingreso y amarre del buque.
- e) Remita copia íntegra de la autorización, disposición, resolución, orden de servicio, comunicación, solicitud de atraque y/o cualquier otro instrumento administrativo que haya dado origen y fundamento a dicha autorización.
- f) Informe cuál fue el motivo concreto de la recalada y amarre del VS PROMISE en el Puerto de Ushuaia.
- g) Informe qué operación portuaria realizó o tenía previsto realizar el buque.
- h) Informe si durante su permanencia se efectuaron operaciones de carga, descarga, trasbordo, abastecimiento de combustible, provisiones, mantenimiento, reparaciones, cambio de tripulación u otras actividades.
- i) Informe el tipo de carga que transportaba al momento de ingresar al Puerto de Ushuaia, indicando específicamente si transportaba petróleo crudo, hidrocarburos, combustibles o derivados.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



- j) Informe el origen, volumen, características y destino final de la carga transportada y declarada, en caso de corresponder.
- k) Informe cuál fue el puerto de procedencia del VS PROMISE y cuál es el puerto de destino posterior a Ushuaia.
- m) Informe la fecha prevista de partida del buque y, en caso de haberse producido, la fecha y hora efectiva de salida.

Artículo 3°. Solicitar que se informe la totalidad de las personas jurídicas y/o empresas que intervinieron en la operación, identificando:

- a) Propietario registral.
- b) Armador.
- c) Operador.
- d) Agente marítimo interviniente.
- e) Empresa contratante de los servicios portuarios.
- f) Empresa que solicitó la autorización de ingreso y amarre.
- h) Empresa responsable de la carga transportada.

Asimismo, deberá acompañarse copia de la documentación mediante la cual se acreditó la representación de cada una de las empresas intervinientes.

Artículo 4°. Informe bajo qué bandera y registro internacional se encontraba el buque VS PROMISE al momento de su ingreso al Puerto de Ushuaia e indicar si la autoridad portuaria tomó conocimiento de que registros marítimos internacionales identifican al buque IMO N°9351438 como un buque tanque de crudo registrado en Isla de Man, territorio que constituye una dependencia del Reino Unido.

En caso afirmativo, indique:

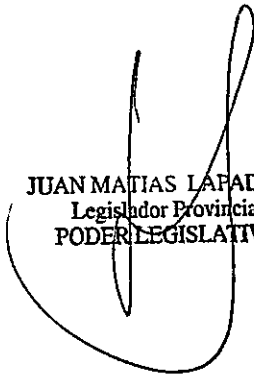
- a) Si dicha circunstancia fue evaluada antes de autorizar su ingreso.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

- b) Qué autoridad realizó dicha evaluación.
- c) Si se emitió algún informe jurídico, político, técnico o administrativo al respecto.
- d) Si se efectuó alguna consulta a organismos nacionales competentes en materia de soberanía y política exterior.

Artículo 5°. Informe si, previo a autorizar el amarre del buque, se realizó algún análisis respecto de las implicancias estratégicas y geopolíticas de la operación, teniendo en consideración:

- a) La reivindicación argentina de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.
- d) La vinculación de Isla de Man con el Reino Unido.
- e) La política de Estado de la República Argentina respecto de la Cuestión Malvinas.
- f) Si se verificó si el propietario registral, armador, operador, agente marítimo y/o empresa contratante intervinientes en la operación del buque VS PROMISE desarrollan o han desarrollado actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos en las Islas Malvinas sin la habilitación de la autoridad competente argentina, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.659.
- g) Si, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 26.659, se constató que ninguna de las personas físicas o jurídicas intervinientes en la operación se encuentra alcanzada por la prohibición de contratar con el Estado nacional, los estados provinciales y los municipios que dicha norma establece.
- h) Si se verificó si las personas físicas o jurídicas intervinientes en la operación se encuentran incluidas, o deberían estarlo, en la nómina pública que la autoridad de aplicación debe confeccionar en virtud del artículo 6° de la Ley N° 26.659 y, en caso afirmativo, qué medidas se adoptaron al respecto.


JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Artículo 6°. Informe si existió intervención, consulta, autorización o comunicación previa con alguno de los siguientes organismos:

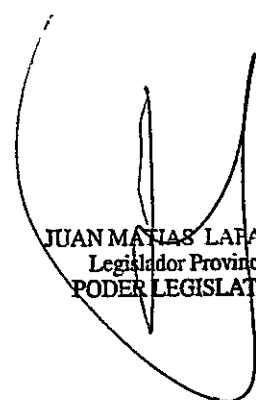
- a) Agencia Nacional de Puertos y Navegación.
- b) Prefectura Naval Argentina.
- c) Dirección General de Aduanas / ARCA.
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- e) Ministerio de Defensa.
- f) Autoridades ambientales nacionales o provinciales.

En caso afirmativo, deberá remitirse copia de todas las notas, comunicaciones, expedientes, informes y autorizaciones intercambiadas.

Artículo 7°. Solicitar que informe si existe un protocolo específico para el ingreso, permanencia y amarre de buques vinculados registralmente con el Reino Unido, sus dependencias o territorios de ultramar, particularmente en el Puerto de Ushuaia.

En caso de existir, remitir copia del mismo y en caso de no existir, indicar qué normativa fue aplicada para resolver la autorización del caso concreto.

Artículo 8°. Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.


JUAN MATÍAS LAFADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO